TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, siete de agosto de dos mil catorce.-

VISTOS:

1.- Que la presentación de fojas 1, de doña Silvia Maldonado Castro, dice relación con su renuncia al cargo de secretaria de la Junta de Vecinos Población Isabel Riquelme, de la comuna de Rancagua, por las desaveniencias irreconciliables que mantiene con el presidente de la entidad, de la cual ni la asamblea ni el directorio nada ha acordado aún. Asimismo, plantea que la asamblea no ha adoptado ningún acuerdo acerca de la censura propuesta a la mesa directiva, de modo que espera un pronunciamiento para desvincularse definitivamente de la entidad.

2.- Que la competencia del Tribunal Electoral, en relación con las organizaciones territoriales, se encuentra expresamente determinada por el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución; de manera que, no constituyendo la presentación de autos una materia de las mencionadas, no corresponde a este Tribunal adoptar alguna decisión respecto de ella, puesto que no se encuentra dentro de su jurisdicción y competencia.

3.- Que sin perjuicio de lo anterior, se hace presente a la denunciante que la renuncia que manifiesta en su presentación es una causal de cesación del cargo de director expresamente consagrada en el artículo 24 letra b) del texto legal citado, requiriendo para que ésta produzca efectos que sea presentada por escrito al directorio, indicando la disposición que las funciones y responsabilidades del director renunciado

cesan en el momento que el directorio toma conocimiento de la renuncia. En consecuencia, cumpliéndose la formalidad antedicha produce plenos efectos, no contemplándose para ello la concurrencia del acuerdo de la asamblea general.

4.- Que por otro lado, también es conveniente precisar que el ejercicio de la potestad disciplinaria se encuentra radicado en la asamblea general, la que, de acuerdo al artículo 16 de la ley vecinal, es el órgano resolutivo superior de la entidad, de modo que esta judicatura tampoco puede inmiscuirse en cuestiones que dicen relación con la censura a la mesa directiva como lo pretende la solicitante.

5.- Que en estas condiciones, no corresponde a este Tribunal emitir pronunicamiento alguno respecto de la presentación de autos.

Por estas consideraciones, y en conformidad a las disposiciones citadas se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional, emitir algún pronuncimiento acerca de la renuncia que da cuenta la presentación de fojas 1, de doña Sandra Maldonado Castro, a su cargo de secretaria de la Junta de Vecinos Población Isabel Riquelme , de la comuna de Rancagua; como así tampoco, a la censura que se propone al directorio de la entidad.

Regístrese y notifíquese al solicitante por correo simple en el domicilio señalado en la presentación y por el estado diario. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.207-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-